

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA

826 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de los espacios escénicos municipales.*

Edicto

El Teniente de Alcalde delegado del Área de Hacienda, en uso de las facultades delegadas por Decreto de fecha 21 de diciembre de 2015, del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de diciembre de 2015, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de los espacios escénicos municipales.

Transcurrido el plazo de exposición al público de dicho Acuerdo y no habiéndose presentado reclamación alguna dentro del plazo establecido, el Acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Por lo tanto, producida su aprobación definitiva, procede la publicación del texto íntegro de dichas Ordenanzas Fiscales que figura en el Anexo a este Edicto.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra el presente Acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de esta Jurisdicción.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS ESCÉNICOS MUNICIPALES

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de los espacios escénicos

municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de los siguientes espacios escénicos e infraestructuras de uso cultural, en los términos establecidos en la presente Ordenanza:

- Nuevo Teatro Municipal “Infanta Leonor”.
- Teatro Municipal “Darymelia”.
- Salón Mudéjar.
- Auditorium Municipal de “La Alameda”.
- Caseta Municipal “Jaén Arena”

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o autorizaciones o quienes se beneficien de los servicios si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4.- Responsables.

1.- La responsabilidad tributaria será asumida en los términos establecidos en el art. 41 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

2.- Serán responsables solidarios o subsidiarios, las personas o entidades a que se refieren respectivamente, los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria, sin perjuicio de que las leyes establezcan otros supuestos de responsabilidad solidaria y subsidiaria distintos a los previstos en los preceptos citados.

3.- El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad solidaria o subsidiaria será el previsto, respectivamente, en los artículos 175 y 176 de la referida Ley.

Artículo 5.- Categoría de Actividades sujetas

5.1. La presente ordenanza regula la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 2 respecto de los espacios escénicos que en dicho artículo se relacionan, cuando estos espacios son dedicados por los sujetos pasivos a las actividades siguientes:

1.- Actividades culturales:

- Conciertos o Galas Benéficas.
- Certámenes Poéticos, Líricos, Exhibiciones finales de Curso: Centros Docentes, Academias, Escuelas -Taller.
- Veladas Flamencas,
- Ensayos artísticos.
- Actos privados culturales con ánimo de lucro.

- Concursos artísticos.
- Exposiciones culturales temporales.

2.- Celebraciones:

- Aniversarios.
- Concursos.
- Entregas de premios.
- Galas.
- Inauguraciones.
- Homenajes.
- Presentación Comerciales.
- Reuniones Asociativas y/o de Clubes.

3.- Eventos para empresas:

- Pases de Modelos.
- Convenciones.
- Consejos.
- Juntas Accionariales.

4.- Reuniones profesionales:

- Congresos.
- Cursos.
- Jornadas.
- Seminarios.
- Ciclos.
- Simposios.
- Conferencias.
- Ponencias.
- Mesas redondas.

5.2. No quedan sujetos a esta regulación aprovechamientos que tengan por objeto el desarrollo de actividades organizadas, promovidas o patrocinadas por el Ayuntamiento de Jaén o sus Organismos Autónomos así como las cesiones de estos espacios a entidades sin finalidad lucrativa con las que el Ayuntamiento colabore para la realización de alguna de las actividades relacionadas

Artículo 6.- Cuota Tributaria

Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

(Fianza aparte que será en su coste la cantidad equivalente a 1/3 del importe total de cada tipo de arrendamiento concertado).

TARIFAS:

ESPACIOS ESCÉNICOS	Total Tasa por día
NT Infanta Leonor (Sala A + Vestíbulo)	1.244,88€

NT Infanta Leonor (Sala B + Vestíbulo)	316,68€
NT Infanta Leonor (Completo)	1.561,56€
Teatro Darymelia	500,76€
Salón Mudéjar	336,00€
Auditorio de la Alameda	1.560,00€
Caseta Jaén Arena	1.160,00€

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con la correspondiente autorización municipal.

Artículo 8.- Normas de Gestión.

1.- La Tasa que se regula en la presente ordenanza será gestionada por el Patronato de Cultura, Turismo y Fiestas. La utilización de las instalaciones mencionadas en esta Ordenanza está supeditada a la previa autorización municipal, tramitada por dicho Patronato.

Las reservas se harán con tres meses de antelación a la realización del evento, salvo, que se trate de solicitudes que, por su interés y previamente justificadas, se autoricen por la Presidencia del Patronato, siempre que no concurren con otras solicitudes efectuadas en tiempo y forma. La presentación de solicitudes se efectuará mediante el impreso correspondiente.

El Ayuntamiento de Jaén a través del Patronato de Cultura Turismo y Fiestas se reserva el derecho de admitir la solicitud para la celebración de espectáculos en función de su calidad y adecuación a la línea de programación establecida por el Ayuntamiento

2.- El sujeto pasivo está obligado a ingresar el importe de la Tasa cuando proceda y en todo caso el correspondiente a la de la Fianza, en el momento en que se conceda la autorización para la utilización de las instalaciones contempladas en esta Ordenanza.

En caso de que no fuese posible la utilización privativa de las instalaciones por causas no imputables al sujeto pasivo, los interesados podrán solicitar al Patronato de Cultura, Turismo y Festejos de este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

3.- Los servicios y horarios referidos a los espacios escénicos serán los que se determinen en las condiciones generales y particulares que para cada espacio se establezcan por los órganos competentes del Patronato de Cultura, Turismo y Fiestas y de los que se dará cuenta a los solicitantes. En todos los casos, los sujetos pasivos cumplirán las normas del Reglamento que figuran en la documentación que se les entregue y donde se refleja las condiciones generales y específicas, de acuerdo al espacio correspondiente.

4.- Cuando por la utilización de los espacios escénicos regulados en la presente Ordenanza, éstos sufrieran algún desperfecto o deterioro, el beneficiario de la autorización estará obligado a pagar, sin perjuicio de la Tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción, siempre y cuando el importe abonado, en su día, en concepto de Fianza, no alcancen a cubrir los costes de los deterioros, averías o desperfectos causados, tanto por el público asistente a la actividad, así como los derivados por la producción y/o montajes

escénicos realizados. El Ayuntamiento podrá exigir a los sujetos pasivos la concertación de un seguro que cubra dichos eventuales desperfectos.

5.-En todos los supuestos de autorización que tenga por objeto el aprovechamiento de Espacios Escénicos Municipales, además del pago de la Tasa cuando proceda, deberá prestarse una Fianza por el importe que se detalla a continuación:

ESPACIOS ESCÉNICOS	FIANZAS
NT Infanta Leonor (Sala A + Vestíbulo) Uso "Ex Profeso"	414,96€
NT Infanta Leonor (Sala B + Vestíbulo) Uso "Ex Profeso"	105,56€
NT Infanta Leonor (Completo)	520,52€
Teatro Darymelia	166,92€
Salón Mudéjar	112,00€
Auditorio de la Alameda	520,00€
Caseta Jaén Arena	386,66€

La fianza será devuelta, una vez finalizada la actividad objeto de la cesión y tras la realización de las comprobaciones oportunas y emisión del informe técnico correspondiente, sobre la exigencia o no de responsabilidades, por parte del Patronato de Cultura

Artículo 9.- Infracciones y Sanciones.

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria, así como en las disposiciones que las complementen y desarrollen.

2.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposiciones Finales:

Primera.- Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria, así como en las disposiciones que las complementen y desarrollen.

Segunda.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el BOP permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Jaén, a 19 de Febrero de 2016.- El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Hacienda, MANUEL BONILLA HIDALGO.